



ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2011-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2011 octubre 28.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del 2011, con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros;

VISTOS:

Los Informes N° 994-2001-GAL/MDJLByR, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 052-2011-GPP/MDJLByR, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Informe N° 197-2011-GAT/MDJLByR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre del 2011, respecto al punto de agenda: Proyecto de Ordenanza "Que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ley N° 28976", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 6° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los "gobiernos locales promueven el desarrollo económico, con incidencia en la micro y pequeña empresa" y en su artículo 10°, establece que los "gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental".

Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, asimismo el Artículo 83° del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, mediante Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de febrero de 2007, en su artículo 1° señala como

finalidad: Establecer el MARCO JURÍDICO de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos con las disposiciones previstas en dicha ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se establecen diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 49° de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el Gobierno Local mediante Ordenanza Municipal N° 0239-MDJLByR de fecha 21 de setiembre del 2010, aprobó el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; por lo que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Asistencia técnica para implementar la Ley N° 28976 en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa , ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA
QUE ADECUA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO, ACORDE CON LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE
FUNCIONAMIENTO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo contenido se detalla en el anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR, el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero e **INCORPORAR** a dicho documento los nueve (09) procedimientos contenidos del Anexo N° 02, relacionados a los procedimientos de Licencia de Funcionamiento de establecimientos

comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Órgano de Control Institucional, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Protección al Consumidor y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el diario de circulación oficial y **ENCÁRGUESE** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO QUINTO- FACULTAR al Despacho de Alcaldía, a fin de que vía Decreto de Alcaldía, complemente los aspectos sustantivos y/o adjetivos que sean necesarios para la correcta aplicación de la Ordenanza materia de aprobación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Attiline Sheilla Valencia Alviz
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Lúñiga Rosas
Alcalde